



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual fue repartida a este Juzgado el día 26 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE: | MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ  |
| DEMANDADOS: | CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON JAIRO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN |
| RADICADO:   | 680014189001-2021-00184-00   |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO No. 748   |
| DECISIÓN:   | INADMITE DEMANDA   |
| TRÁMITE:    | INSTANCIA  |

Revisado el presente asunto instaurado por **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON JAIRO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN**, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

El Despacho se pronuncia sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

1. El numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso señala que lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse

- 1.1 En la numeral segundo *pretende la parte actora "...: La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.563.357) por concepto de servicios públicos, cánones, saldos o completos de arrendamiento adeudados en virtud del contrato de arrendamiento celebrado y plenamente relacionados e identificado en los hechos de la presente demanda".*

Frente a este particular, es de tener en cuenta que cada canon causado es una obligación independiente, por lo cual deberá la parte actora individualizar de manera clara cada pretensión y establecer a que periodo corresponde y su valor, de igual manera las obligaciones correspondientes a servicios públicos

- 1.2 En la pretensión segunda señala la parte actora *"Por los intereses moratorios legales de conformidad con lo estipulado en el artículo*



*1617 del Código Civil Colombiano sobre cada uno de los cánones de arrendamiento y saldos adeudados a mi poderdante, desde que se hizo exigible la obligación de pago de cada uno, es decir, desde el día 10 de cada mes (fechas de exigibilidad relacionadas en el hecho sexto del presente escrito de demanda), hasta la fecha de pago total y efectivo de cada uno de ellos.”*

Al igual que el punto anterior, al aclarar cada canon adeudado debe establecer los intereses moratorios y desde que fecha pretende cobrarlos y hasta cuándo.

- 1.3 De otro lado, en la pretensión tercera *“Por los intereses moratorios surtidos a la presentación de esta demanda y que sucesivamente se sigan causando a raíz de la mora en el pago de los servicios públicos adeudados por los arrendatarios. Téngase como fecha inicial para el respectivo conteo, las fechas de pago consignadas en cada una de las facturas de los servicios públicos relacionados y aportados a la presente demandada”.*

Deberá la parte actora aclarar o desistir de esta pretensión habida consideración que en el numeral segundo de las pretensiones ya ha hecho referencia a su intención del cobro de intereses moratorios sobre las obligaciones adeudadas a la señora **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ.**

2. En numeral 9 del artículo 84 del Estatuto Procesal indica que debe señalarse la cuantía del proceso cuando su estimación sea necesaria para la competencia o el trámite.

2.1 . En el acápite de la cuantía el extremo activo señala *“La cuantía de esta actuación, por el valor de las pretensiones, no excede de \$36. 341.040 de pesos M/CTE (40 SMMLV), por tanto, nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía.”*

Por lo anterior, deberá la parte actora cuantificarla a fin de estimar la competencia de las presentes diligencias.

3. Así mismo deberá la parte actora allegar copia legible del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución e informar al Despacho que los títulos originales base de la presente ejecución se encuentran bajo su custodia y fuera del comercio.

En consecuencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90 numeral 1°, de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados **y la presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**



Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada por **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON JAIRO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCE** personería a la Dra. **MARÍA FERNANDA SANDOVAL LÓPEZ** identificada con CC 37.860.468 de Bucaramanga y T.P. 137.433 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS**

**JUEZ**

MDP

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2821d33ab4907c300d929f8a6b93dd5d160e50d07f1f547e965cdde3a28131cf**

Documento generado en 06/12/2021 03:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>